

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, Ags; a 19 de noviembre del 2015.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunto infractor al trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

### RESULTADOS

**PRIMERO.** Que en fecha 19 de octubre del 2015, el trabajador indiciado **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, se presentó a prestar sus servicios como Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, actividad que desempeña en el acceso de las oficinas de la referida Dependencia, que se encuentran en el domicilio sito en avenida de la Convención Oriente número 102, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Presuntamente el mismo 19 de octubre del año en curso, el trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, observó una conducta ofensiva para con determinados ciudadanos que le habían solicitado información con respecto a los trámites que se llevan a cabo en la Dependencia para la cual trabaja; de lo anterior tuvo conocimiento el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, quien ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y es jefe inmediato del referido trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

**TERCERO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta presuntamente observada por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, en su calidad de Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al trabajador mencionado.

**CUARTO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, en su calidad de jefe inmediato del C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos, así como a la representación sindical, para que comparecieran a las 12:00 horas del 29 de octubre del 2015, a las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicadas en la avenida de la Convención Oriente

*C* *L* 1

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> 	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

número 102, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, **ABRAHAM GERARDO ARROYO**, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, en su calidad de Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos CC. **Ma. Luisa Hernández Díaz** y **Graciela Esparza Cedillo**, ambos trabajadores adscritos a la Dirección de Recaudación de la referida Dependencia, así como la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. **Ma. Luisa Hernández Díaz** y **Graciela Esparza Cedillo**, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado **ABRAHAM GERARDO ARROYO**, y por último se recibió la declaración del representante sindical, C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**.

Finalmente, a las 13 horas con 04 minutos del 29 de octubre del 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEXTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor, por conducto del Director Administrativo de la referida Dependencia, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, para el efecto de que ésta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano citó al C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** para efecto de recibir su declaración por comparecencia, según se hizo constar en el acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia.

**OCTAVO.** Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente al procedimiento iniciado al servidor público, C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> 	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, servidor público estatal que funge como Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 29 de octubre del 2015 en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, por el **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor, **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

**B) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 9 de octubre del 2015.

**C) TESTIMONIAL.**- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público **C. Graciela Espanza Cedillo**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo

*(Handwritten signature of Graciela Espanza Cedillo)*

3

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública C. **Ma. Luisa Hernández Díaz**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) CONFESIONAL.-** Consistente en la declaración rendida por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento administrativo, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

**F) DECLARACIÓN.-** Que consiste en lo manifestado por la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en el escrito de fecha 19 de octubre del 2015, suscrito por los CC. **Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza**, que contiene la queja presuntamente formulada con respecto a la conducta observada por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** en el desempeño de sus labores como Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas.

**H) DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta circunstanciada levantada por esta Coordinación General de Capital Humano, a las 13:00 horas del día 19 de noviembre del 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**I) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en todos los hechos desconocidos que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, consiste en haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.

Conducta la anterior que, en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto por el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, mismo que se trascriven a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

**II.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.**

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que **el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consiste en haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.**

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente, por los CC. LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez, Graciela Esparza Cedillo y Ma. Luisa Hernández Díaz, así como la prueba documental consistente en el escrito de queja formulado por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, con respecto al trato que recibieron del C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE el día 19 de octubre del año en curso, mientras este se desempeñaba en sus funciones de Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

En apoyo de los medios de prueba antes referidos, concurre la declaración del trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, que lo ubica en el lugar y momento en que cometió la conducta infractora que le es atribuida.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, **el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consiste en haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.**

**QUINTO.** Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

En primer término es preciso establecer que, según se desprende de la declaración del propio C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, éste reconoció que el 19 de octubre del 2015 asistió a prestar sus servicios como

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

trabajador del Gobierno del Estado, y que en la mañana de ese día tuvo contacto con los CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza**, quienes se quejaron de haber recibido un trato ofensivo por parte del C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, mientras éste los atendió en la Secretaría de Finanzas.

Establecido lo anterior, ahora corresponde determinar en concreto cómo es que se llegó a la conclusión de que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, faltó el debido respeto a los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, en el desempeño de sus labores como Orientador de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Para lo anterior, a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por los CC. **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez, Graciela Esparza Cedillo y Ma. Luisa Hernández Diaz**, durante su intervención en la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, llevada a cabo el día 29 de octubre de 2015.

**a) Del LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez:**

*“El 19 de octubre del año en curso a las 8:25 am recibí una llamada telefónica de mi superior inmediato la C.P. Ma. Luisa Hernandez (sic) Díaz en la que me solicitó acudiera a su oficina, al llegar a las 8:30 am en dicha oficina se encontraban además de la citada Contadora dos personas una de ellas del sexo femenino y otra del sexo masculino, mismas que acudieron a levantar una queja por el mal trato recibido de parte del C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE me dijeron que no tiene espíritu de servicio, que su actitud es muy negativa, indicaron que serían como las 8:15 am, y a quién al solicitarle información sobre los requisitos para dar de baja unas placas, de mala manera les entregó un formato y al preguntarle la señora si estaba enojado, se molestó de sobremanera y comenzó a levantarle la voz, posteriormente el C. Marco Antonio de Lira Pedroza al tratar de defender a su esposa la C. Janet Ramirez (sic) Rosales el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE lo retó a golpes, al salir el señor del edificio y decirle que ahí lo estaba esperando, el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE comenzó a burlase (sic) de él y a hacerle muecas y gestos, la esposa referida al ver esto le reclamó por su actitud y posteriormente la amenazó con pedirle al elemento de seguridad para que la desalojara del edificio, posteriormente ellos acudieron a presentar su queja”*

Lo resaltado es nuestro.

**b) De la C. Graciela Esparza Cedillo:**

*“El día 19 de Octubre del año en curso, se presentó una pareja pidiendo pasar con mi superior la C. MA. LUISA HERNANDEZ DIAZ, para poner una queja de la persona que atiende la puerta, les dije se sentaran e iba a preguntar a mi jefe inmediato para que los recibiera, posteriormente pase a la oficina e indique a la contadora que estaban unas personas que pedían pasar con ella y poner una queja, estaban muy molestos, ella me indicó que los hiciera pasar.”*

**c) De la C. Ma. Luisa Hernández Diaz:**

OFICIALÍA  
MAYOR



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/736/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 19/11/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

*"El 19 de octubre por la mañana como a las 8:20 am me dijo la C. Graciela Esparza Cedillo quien ocupa el puesto de secretaria de la Dirección de Área de Recaudación, Control de Ingresos y registro de Vehículos , que una señora estaba muy molesta y que pedía se le permitiera pasar para levantar una queja, al ingresar la señora le solicité que tomara asiento, que estaba a sus órdenes, ella comenzó a decirme que el joven de la puerta había agredido a su marido y que lo había retado a golpes y cuando su marido salió de la Secretaría y le dijo ándale aquí afuera te espero el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE desde dentro comenzó a hacerle gestos y a burlarse de él, cuando la señora le reclamó, la amenazó con que el elemento de seguridad la echaría del edificio, después llegó el marido y corroboró lo dicho por su esposa, posteriormente llamé al LAF VICTOR MANUEL GUTIERREZ VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Registro de Vehículos (sic) en su calidad de jefe inmediato superior de C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE para que escuchara de boca de los afectados la queja, nos dijeron que el problema comenzó cuando el joven de la puerta al darles información sobre los requisitos para hacer un trámite de baja les indicó que se requería presentar el original de la identificación del anterior propietario, al decirle la señora que eso no era posible porque recientemente otra persona había dado de baja unas placas que estaban a su nombre y no le solicitaron dicho documento, se molestó mucho y comenzó a levantarles la voz y a decirles que eso era otro trámite, antes de salir de la oficina nos dijeron que como era posible que tuviéramos a una persona así en la puerta, que de seguro a muchas de las personas les daba un trato similar pero que eran pocos los que tenían el valor de quejarse."*

Lo resaltado es nuestro.

Como puede apreciarse de las declaraciones previamente transcritas, los deponentes coinciden en señalar que, los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza se presentaron por la mañana del 19 de octubre del 2015 ante la C. Ma. Luisa Hernández Díaz, Directora de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas, para manifestar que ese día recibieron un trato ofensivo del C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, cuando éste los atendió en la referida Dependencia.

En efecto, de las declaraciones deriva que la queja presentada de manera verbal y escrita por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, tenía por objeto denunciar la inconformidad de dichos ciudadanos respecto del trato que recibieron del servidor público C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, el 19 de octubre de 2015.

Ahora bien, de la declaración de los CC. LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez y Graciela Esparza Cedillo, valorada en conjunto con la prueba documental, consistente en la queja presentada el 19 de octubre del 2015, por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, resulta evidente que los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, se sintieron agraviados por la forma en que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE les contestó cuando le consultaron respecto a determinados trámites que pretendían realizar en la Secretaría de Finanzas, siendo que esto lo hizo gritándoles, y que el trabajador indicado reto a golpes al C. Marco Antonio de Lira Pedroza.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> 	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Para efectos de sustentar la anterior conclusión, se considera oportuno transcribir en lo conducente el texto de la queja presentada por los CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza**, con respecto al trato que recibieron del C. **ABRAHAM**:

*"19 de octubre de 15*

*Por este medio quiero expresar mi inconformidad y molestia, sobre el Sr (sic) que se ubica en (sic) puerta principal, ya que nos recibio (sic) a la Secretaría (sic) de Finanzas a solicitar una información con insultos y prepotente y retando a mi esposo a golpes.*

*Janet Ramírez Rosales*

*(firma ilegible)*

*Marco Antonio de Lira Pedroza*

*(firma ilegible)"*

En conclusión, de la valoración conjunta de las declaraciones rendidas por los CC. **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, **Graciela Esparza Cedillo** y **Ma. Luisa Hernández Díaz**, y la prueba documental consistente en el escrito de queja formulado por los CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza** se desprende que el trabajador C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** es responsable de haber observado una conducta agresiva para con los referidos CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza**, consistente en haberse dirigido hacia ellos gritándoles y de haber *retado a golpes* al último de los mencionados, lo cual llegó a ofender a estos de tal modo que decidieron presentar una queja, primeramente en forma verbal ante los CC. **Ma. Luisa Hernández Díaz** y **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez** y posteriormente de manera escrita.

Cabe destacar que en el arribo a la conclusión antes expuesta, no es óbice lo aducido por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, quien en su participación dentro del procedimiento que nos ocupa, negó haberse dirigido en forma agresiva hacia los CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza**, y negó el haber *retado a golpes* al último de los señalados; lo anterior es así, toda vez que en consideración de esta Autoridad, existen elementos de prueba consistentes que al ser analizados en forma conjunta, llevan a concluir que efectivamente observó dichas conductas.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por el servidor público indiciado C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado.

Del análisis de la conducta bajo estudio, esta Autoridad considera que la previsión normativa que cobra relevancia en el presente caso lo es el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, que resulta de observancia obligatoria para todos los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

En este tenor, es de señalarse que el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, prevé la obligación positiva de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de tratar con diligencia, atención y cortesía al público con el que se relacionan en el desempeño de sus labores, así como la obligación negativa consistente en abstenerse de emplear palabras o realizar acciones que representen una falta de respeto hacia dicho público.

Para contribuir a la claridad de lo hasta ahora señalado, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

*II.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.*

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** se dirigió hacia los CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza** en forma agresiva, siendo que esto lo hizo gritándoles, y que *retó a golpes* al último de los referidos, es evidente que dicha conducta atribuible al C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, constituye una violación de las obligaciones que a su cargo impone el artículo 50, fracción VII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, relativas al respeto que debe guardar hacia las personas con las que se relaciona en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, por una parte, el hecho de que el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** se dirigiese a los CC. **Janet Ramírez Rosales** y **Marco Antonio de Lira Pedroza**, gritándoles, constituye una violación al deber que tiene el referido C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** de tratar con cortesía al público con el que se relaciona en el ejercicio de sus funciones públicas.

Esto es así, toda vez que, conforme al entendimiento generalizado del concepto de cortesía, es innegable que ésta conlleva la obligación específica de comunicarse en todo momento con un tono de voz adecuado a la persona y contexto en el que se presenta el diálogo, que denote consideración y respeto hacia el receptor del mensaje, lo cual evidentemente no sucedió en el presente caso, en el que un servidor público le gritó a los ciudadanos que debía atender en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el hecho de que el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** hubiere *retado a golpes* a el C. **Marco Antonio de Lira Pedroza**, el día 19 de octubre del 2015 después del intercambio que mantuvieron por la mañana de dicho día, denota la disposición que dicho trabajador tenía de causarle daño al C. **Marco Antonio de Lira Pedroza**, lo cual es a todas luces contrario a la obligación que corresponde a dicho servidor público, de guardar el debido respeto hacia las personas con las que tiene relación en el ejercicio de sus funciones.

*C. 9*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Entonces, atendiendo a que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE es responsable de haber observado una conducta agresiva para con los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, siendo que se dirigió hacia ellos gritándoles y retó a golpes al último de los mencionados, es inconcuso que con ello agravió a los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, y con esto, violó el deber que tiene por virtud de lo dispuesto en el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, de guardar el debido respeto hacia el público con el que se relaciona en el ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, en violación a lo previsto por el artículo 50, fracción VII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, constituye una falta grave.

Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que el trabajador haya faltado al respeto a dos miembros de la ciudadanía en la manera en que se demostró a partir de las constancias del presente expediente, denota que el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** carece de la paciencia y disciplina que demanda el ejercicio del servicio público que le ha sido encomendado, lo cual constituye un obstáculo para el debido cumplimiento de los fines de interés público que han sido encomendados a la Dependencia a la cual se encuentra adscrito.

No obstante lo anterior y considerando que se trata de la primera infracción cometida por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, es que esta Coordinación General de Capital Humano, estima que por haber observado una conducta violatoria de lo previsto por el artículo 50, fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el citado trabajador deberá ser sancionado con dos días de suspensión de labores sin goce de sueldo, sanción que impone esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo que disponen los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

## DETERMINACIÓN

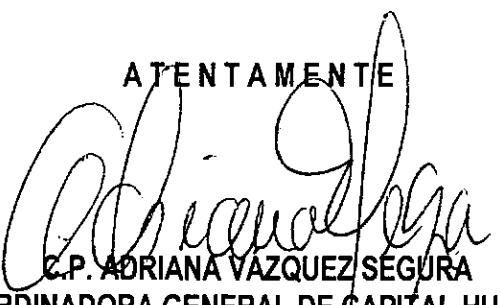
**PRIMERO:** Se resuelve que el trabajador C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** es responsable de violar el contenido del artículo 50 fracción VIII del del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en: haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO:** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, la sanción consistente en la suspensión de labores por 2 días sin goce de sueldo.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>   	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la rescisión de la relación laboral.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **durante los días 24 y 26 de noviembre del 2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**ATENTAMENTE**  
  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

*Firma*

*Fecha 19/11/15 15:40.*

C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano – Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.  
 C.P.C. Ricardo Franco Padilla – Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Archivo.

*SMVV/MAJ/GREL*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, Ags; a 19 de noviembre del 2015.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador en el que se señala como presunto infractor al trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

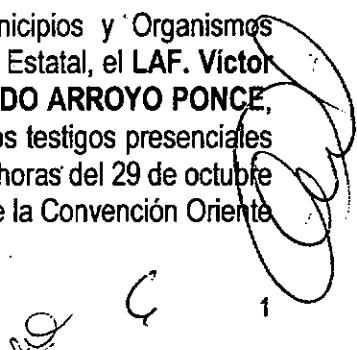
### RESULTADOS

**PRIMERO.** Que en fecha 19 de octubre del 2015, el trabajador indiciado **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, se presentó a prestar sus servicios como Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, actividad que desempeña en el acceso de las oficinas de la referida Dependencia, que se encuentran en el domicilio sito en avenida de la Convención Oriente número 102, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Presuntamente el mismo 19 de octubre del año en curso, el trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, observó una conducta ofensiva para con determinados ciudadanos que le habían solicitado información con respecto a los trámites que se llevan a cabo en la Dependencia para la cual trabaja; de lo anterior tuvo conocimiento el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, quien ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y es jefe inmediato del referido trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

**TERCERO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta presuntamente observada por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, en su calidad de Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al trabajador mencionado.

**CUARTO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, en su calidad de jefe inmediato del C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos, así como a la representación sindical, para que comparecieran a las 12:00 horas del 29 de octubre del 2015, a las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicadas en la avenida de la Convención Oriente



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

número 102, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, **ABRAHAM GERARDO ARROYO**, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, en su calidad de Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador indiciado, los testigos CC. **Ma. Luisa Hernández Díaz y Graciela Esparza Cedillo**, ambos trabajadores adscritos a la Dirección de Recaudación de la referida Dependencia, así como la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. **Ma. Luisa Hernández Díaz y Graciela Esparza Cedillo**, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado **ABRAHAM GERARDO ARROYO**, y por último se recibió la declaración del representante sindical, C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**.

Finalmente, a las 13 horas con 04 minutos del 29 de octubre del 2015, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEXTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el LAF. **Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, por conducto del Director Administrativo de la referida Dependencia, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento sancionador iniciado al servidor público C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, para el efecto de que ésta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución administrativa correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano citó al C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** para efecto de recibir su declaración por comparecencia, según se hizo constar en el acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia.

**OCTAVO.** Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución administrativa correspondiente, al procedimiento iniciado al servidor público, C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como

2

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos administrativos en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento sancionador iniciado al **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, servidor público estatal que funge como Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 29 de octubre del 2015 en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, por el **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

**B) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez**, Jefe de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 9 de octubre del 2015.

**C) TESTIMONIAL.**- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público **C. Graciela Espaiza Cedillo**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	

sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por la servidora pública C. **Ma. Luisa Hernández Díaz**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) CONFESIONAL.-** Consistente en la declaración rendida por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento administrativo, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

**F) DECLARACIÓN.-** Que consiste en lo manifestado por la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral citada en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en el escrito de fecha 19 de octubre del 2015, suscrito por los CC. **Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza**, que contiene la queja presuntamente formulada con respecto a la conducta observada por el C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** en el desempeño de sus labores como Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas.

**H) DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta circunstanciada levantada por esta Coordinación General de Capital Humano, a las 13:00 horas del dia 19 de noviembre del 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**I) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en todos los hechos desconocidos que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** A partir del estudio del expediente relativo al presente procedimiento administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, consiste en haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.

Conducta la anterior que, en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto por el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, mismo que se trascriven a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

4

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/11/2015</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

**II.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.**

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, **C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente administrativo, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que **el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consiste en haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.**

En la conformación y sustento de dicha conclusión, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente, por los CC. **LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez, Graciela Esparza Cedillo y Ma. Luisa Hernández Díaz**, así como la prueba documental consistente en el escrito de queja formulado por los CC. **Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza**, con respecto al trato que recibieron del C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** el día 19 de octubre del año en curso, mientras este se desempeñaba en sus funciones de Orientador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

En apoyo de los medios de prueba antes referidos, concurre la declaración del trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, que lo ubica en el lugar y momento en que cometió la conducta infractora que le es atribuida.

Elementos de prueba que, al ser valorados en forma conjunta y razonada, llevan a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión de que, **el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consiste en haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.**

**QUINTO.** Ahora se procede a exponer los términos en que fue realizada la valoración de los elementos de prueba, que llevó a ésta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión antes precisada.

En primer término es preciso establecer que, según se desprende de la declaración del propio C. **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, éste reconoció que el 19 de octubre del 2015 asistió a prestar sus servicios como

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

trabajador del Gobierno del Estado, y que en la mañana de ese dia tuvo contacto con los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, quienes se quejaron de haber recibido un trato ofensivo por parte del C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, mientras éste los atendió en la Secretaría de Finanzas.

Establecido lo anterior, ahora corresponde determinar en concreto cómo es que se llegó a la conclusión de que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, faltó el debido respeto a los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, en el desempeño de sus labores como Orientador de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Para lo anterior, a continuación se procede a transcribir en lo conducente las declaraciones rendidas por los CC. LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez, Graciela Esparza Cedillo y Ma. Luisa Hernández Díaz, durante su intervención en la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, llevada a cabo el día 29 de octubre de 2015.

**a) Del LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez:**

*"El 19 de octubre del año en curso a las 8:25 am recibí una llamada telefónica de mi superior inmediato la C.P. Ma. Luisa Hernandez (sic) Díaz en la que me solicitó acudiera a su oficina, al llegar a las 8:30 am en dicha oficina se encontraban además de la citada Contadora dos personas una de ellas del sexo femenino y otra del sexo masculino, mismas que acudieron a levantar una queja por el mal trato recibido de parte del C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE me dijeron que no tiene espíritu de servicio, que su actitud es muy negativa, indicaron que serían como las 8:15 am, y a quién al solicitarle información sobre los requisitos para dar de baja unas placas, de mala manera les entregó un formato y al preguntarle la señora si estaba enojado, se molestó de sobremanera y comenzó a levantarle la voz, posteriormente el C. Marco Antonio de Lira Pedroza al tratar de defender a su esposa la C. Janet Ramirez (sic) Rosales el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE lo retó a golpes, al salir el señor del edificio y decirle que ahí lo estaba esperando, el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE comenzó a burlase (sic) de él y a hacerle muecas y gestos, la esposa referida al ver esto le reclamó por su actitud y posteriormente la amenazó con pedirle al elemento de seguridad para que la desalojara del edificio, posteriormente ellos acudieron a presentar su queja"*

Lo resaltado es nuestro.

**b) De la C. Graciela Esparza Cedillo:**

*"El dia 19 de Octubre del año en curso, se presentó una pareja pidiendo pasar con mi superior la C. MA LUISA HERNANDEZ DIAZ, para poner una queja de la persona que atiende la puerta, les dije se sentaran e iba a preguntar a mi jefe inmediato para que los recibiera, posteriormente pase a la oficina e indique a la contadora que estaban unas personas que pedían pasar con ella y poner una queja, estaban muy molestos, ella me indicó que los hiciera pasar."*

**c) De la C. Ma. Luisa Hernández Díaz:**

*6*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

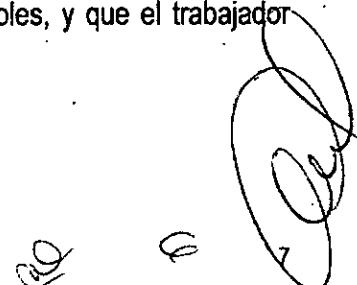
*“El 19 de octubre por la mañana como a las 8:20 am me dijo la C. Graciela Esparza Cedillo quien ocupa el puesto de secretaria de la Dirección de Área de Recaudación, Control de Ingresos y registro de Vehículos , que una señora estaba muy molesta y que pedía se le permitiera pasar para levantar una queja, al ingresar la señora le solicité que tomara asiento, que estaba a sus órdenes, ella comenzó a decirme que el joven de la puerta había agredido a su marido y que lo había retado a golpes y cuando su marido salió de la Secretaría y le dijo ándale aquí afuera te espero el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE desde dentro comenzó a hacerle gestos y a burlarse de él, cuando la señora le reclamó, la amenazó con que el elemento de seguridad la echaría del edificio, después llegó el marido y corroboró lo dicho por su esposa, posteriormente llamé al LAF VICTOR MANUEL GUTIERREZ VÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Registro de Vehículos (sic) en su calidad de jefe inmediato superior de C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE para que escuchara de boca de los afectados la queja, nos dijeron que el problema comenzó cuando el joven de la puerta al dárles información sobre los requisitos para hacer un trámite de baja les indicó que se requería presentar el original de la identificación del anterior propietario, al decirle la señora que eso no era posible porque recientemente otra persona había dado de baja unas placas que estaban a su nombre y no le solicitaron dicho documento, se molestó mucho y comenzó a levantarles la voz y a decirles que eso era otro trámite, antes de salir de la oficina nos dijeron que como era posible que tuviéramos a una persona así en la puerta, que de seguro a muchas de las personas les daba un trato similar pero que eran pocos los que tenían el valor de quejarse.”*

Lo resaltado es nuestro.

Como puede apreciarse de las declaraciones previamente transcritas, los deponentes coinciden en señalar que, los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza se presentaron por la mañana del 19 de octubre del 2015 ante la C. Ma. Luisa Hernández Díaz, Directora de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas, para manifestar que ese día recibieron un trato ofensivo del C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, cuando éste los atendió en la referida Dependencia.

En efecto, de las declaraciones deriva que la queja presentada de manera verbal y escrita por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, tenía por objeto denunciar la inconformidad de dichos ciudadanos respecto del trato que recibieron del servidor público C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, el 19 de octubre de 2015.

Ahora bien, de la declaración de los CC. LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez y Graciela Esparza Cedillo, valorada en conjunto con la prueba documental, consistente en la queja presentada el 19 de octubre del 2015, por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, resulta evidente que los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, se sintieron agraviados por la forma en que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE les contestó cuando le consultaron respecto a determinados trámites que pretendían realizar en la Secretaría de Finanzas, siendo que esto lo hizo gritándoles, y que el trabajador indicado *reto a golpes* al C. Marco Antonio de Lira Pedroza.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>  <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 19/11/2015
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Para efectos de sustentar la anterior conclusión, se considera oportuno transcribir en lo conducente el texto de la queja presentada por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, con respecto al trato que recibieron del C. ABRAHAM:

*"19 de octubre de 15*

*Por este medio quiero expresar mi inconformidad y molestia, sobre el Sr (sic) que se ubica en (sic) puerta principal, ya que nosrecio (sic) a la Secretaría (sic) de Finanzas a solicitar una información con insultos y prepotente y retando a mi esposo a golpes.*

*Janet Ramírez Rosales*

*(firma ilegible)*

*Marco Antonio de Lira Pedroza*

*(firma ilegible)"*

En conclusión, de la valoración conjunta de las declaraciones rendidas por los CC. LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez, Graciela Esparza Cedillo y Ma. Luisa Hernández Díaz, y la prueba documental consistente en el escrito de queja formulado por los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza se desprende que el trabajador C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE es responsable de haber observado una conducta agresiva para con los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, consistente en haberse dirigido hacia ellos gritándoles y de haber *retado a golpes* al último de los mencionados, lo cual llegó a ofender a estos de tal modo que decidieron presentar una queja, primeramente en forma verbal ante los CC. Ma. Luisa Hernández Díaz y LAF. Víctor Manuel Gutiérrez Vázquez y posteriormente de manera escrita.

Cabe destacar que en el arribo a la conclusión antes expuesta, no es óbice lo aducido por el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, quien en su participación dentro del procedimiento que nos ocupa, negó haberse dirigido en forma agresiva hacia los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, y negó el haber *retado a golpes* al último de los señalados; lo anterior es así, toda vez que en consideración de esta Autoridad, existen elementos de prueba consistentes que al ser analizados en forma conjunta, llevan a concluir que efectivamente observó dichas conductas.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, ahora se procede a definir cómo es que el comportamiento observado por el servidor público indicado C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE en el desempeño de sus labores, configura una violación de las disposiciones del trabajo vigentes en el Estado.

Del análisis de la conducta bajo estudio, esta Autoridad considera que la previsión normativa que cobra relevancia en el presente caso lo es el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, que resulta de observancia obligatoria para todos los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE.

OFICIALÍA  
MAYOR



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/736/2015

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 19/11/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

En este tenor, es de señalarse que el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, prevé la obligación positiva de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de tratar con diligencia, atención y cortesía al público con el que se relacionan en el desempeño de sus labores, así como la obligación negativa consistente en abstenerse de emplear palabras o realizar acciones que representen una falta de respeto hacia dicho público.

Para contribuir a la claridad de lo hasta ahora señalado, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

**II.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.**

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE se dirigió hacia los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza en forma agresiva, siendo que esto lo hizo gritándoles, y que reto a golpes al último de los referidos, es evidente que dicha conducta atribuible al C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, constituye una violación de las obligaciones que a su cargo impone el artículo 50, fracción VII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, relativas al respeto que debe guardar hacia las personas con las que se relaciona en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, por una parte, el hecho de que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE se dirigiese a los CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, gritándoles, constituye una violación al deber que tiene el referido C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE de tratar con cortesía al público con el que se relaciona en el ejercicio de sus funciones públicas.

Esto es así, toda vez que, conforme al entendimiento generalizado del concepto de cortesía, es innegable que ésta conlleva la obligación específica de comunicarse en todo momento con un tono de voz adecuado a la persona y contexto en el que se presenta el diálogo, que denote consideración y respeto hacia el receptor del mensaje, lo cual evidentemente no sucedió en el presente caso, en el que un servidor público le gritó a los ciudadanos que debía atender en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el hecho de que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE hubiere retado a golpes a el C. Marco Antonio de Lira Pedroza, el día 19 de octubre del 2015 después del intercambio que mantuvieron por la mañana de dicho día, denota la disposición que dicho trabajador tenía de causarle daño al C. Marco Antonio de Lira Pedroza, lo cual es a todas luces contrario a la obligación que corresponde a dicho servidor público, de guardar el debido respeto hacia las personas con las que tiene relación en el ejercicio de sus funciones.



Entonces, atendiendo a que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE es responsable de haber observado una conducta agresiva para con los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, siendo que se dirigió hacia ellos gritándoles y retó a golpes al último de los mencionados, es inconcuso que con ello agravó a los referidos CC. Janet Ramírez Rosales y Marco Antonio de Lira Pedroza, y con esto, violó el deber que tiene por virtud de lo dispuesto en el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, de guardar el debido respeto hacia el público con el que se relaciona en el ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador **ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE**, en violación a lo previsto por el artículo 50, fracción VII, del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal vigente en el Estado, constituye una falta grave.

Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que el trabajador haya faltado al respeto a dos miembros de la ciudadanía en la manera en que se demostró a partir de las constancias del presente expediente, denota que el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE carece de la paciencia y disciplina que demanda el ejercicio del servicio público que le ha sido encomendado, lo cual constituye un obstáculo para el debido cumplimiento de los fines de interés público que han sido encomendados a la Dependencia a la cual se encuentra adscrito.

No obstante lo anterior y considerando que se trata de la primera infracción cometida por el C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, es que esta Coordinación General de Capital Humano, estima que por haber observado una conducta violatoria de lo previsto por el artículo 50, fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el citado trabajador deberá ser sancionado con dos días de suspensión de labores sin goce de sueldo, sanción que impone esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo que disponen los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

## DETERMINACIÓN

**PRIMERO:** Se resuelve que el trabajador C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE es responsable de violar el contenido del artículo 50 fracción VIII del del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al haber observado la conducta infractora que le es atribuida dentro del presente procedimiento, consistente en: haber incurrido en faltas de respeto hacia el público con el que se relacionó el 19 de octubre del 2015 en el desempeño de sus labores como servidor público del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO:** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE, la sanción consistente en la suspensión de labores por 2 días sin goce de sueldo.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	OFICIO NO. DGJU/736/2015
		<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 19/11/2015</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la rescisión de la relación laboral.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **durante los días 24 y 26 de noviembre del 2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA

COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

**C. ABRAHAM GERARDO ARROYO PONCE** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

*Firma*

*Fecha*

C.c.p. Lic. José Alejandro Díaz Lozano – Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
 C.P.C. Ricardo Franco Padilla – Director General Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guemero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Archivo.